



Expte.49-05-01292

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

Que el 20 de junio se celebra el Día de la Bandera, instituido en conmemoración del fallecimiento en el año 1820 de su creador, el General Manuel Belgrano y,

CONSIDERANDO:

Que para la Universidad es importante exaltar permanentemente la reverencia del pabellón nacional, disponiendo su presencia en todas las ceremonias universitarias;

Que tal necesidad impone que cada Unidad Académica tenga en debidas y formales condiciones su bandera de ceremonias;

Que es necesario actualizar y realizar una recopilación ordenada de las normas que regulan la elección de Abanderados y Escoltas en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba;

Atento lo solicitado a fs. 1 por la Secretaría de Asuntos Académicos, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

ORDENA:

ARTICULO 1.- Disponer que cada Unidad Académica tenga su bandera de ceremonias la cual presidirá todos los actos solemnes que se realicen en sus respectivas áreas. La misma será portada por el abanderado y acompañada por los escoltas que se designen para tal fin de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 2.- Cada Unidad Académica contará con 1 (un) Abanderado, 2 (dos) Escoltas Titulares y 2 (dos) Escoltas Suplentes, estableciéndose a los efectos de su designación, los siguientes requisitos:

1.- Para ser Abanderado:

- a) Ser argentino, nativo, naturalizado o por opción.
- b) Pertenecer a la o las carreras de mayor extensión curricular, en cuanto al número de años fijados por el plan de estudios correspondiente, que se cursan en la Unidad Académica.
- c) Cursar el último año de la respectiva carrera.



xpte.49-05-01292

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

- d) Poseer el mejor promedio de calificaciones entre sus pares y en caso de existir dos o más alumnos con idéntico promedio, dentro de la misma carrera o entre carreras diferentes pero de igual extensión curricular, y cuando no pueda resolverse el orden de mérito por su rendimiento académico, se dispondrá el sorteo de los postulantes de una lista que se confeccionará para tal fin.
- e) Del total de materias aprobadas, al menos dos tercios deberán haberse cursado y/o rendido en la respectiva Unidad Académica.
- f) Poseer buena conducta y condiciones morales intachables.

2.- Para ser Primer Escolta: iguales requisitos que para ser abanderado, a quien seguirá inmediatamente en cuanto a promedio de calificaciones.

3.- Para ser Segundo Escolta: iguales requisitos que para ser abanderado, excepto en cuanto a que deberá cursar el penúltimo año de la respectiva carrera.

4.- Para ser Suplente de Primer Escolta: iguales requisitos que para ser primer escolta, a quien seguirá inmediatamente en cuanto a promedio de calificaciones.

5.- Para ser Suplente de Segundo Escolta: iguales requisitos que para ser segundo escolta, a quien seguirá inmediatamente en cuanto a promedio de calificaciones.

ARTICULO 3.- Cada Unidad Académica determinará las condiciones que deberán reunir los alumnos para que los mismos sean considerados pertenecientes al último o penúltimo año, éstos requisitos serán aprobados por los Consejos Directivos respectivos y por el Honorable Consejo Superior. En todos los casos, las Unidades Académicas deberán asegurar que los alumnos aspirantes a ser abanderados o escoltas posean la condición de regulares y que no sean designados por más de un período en el mismo cargo.

ARTICULO 4.- En caso de egreso, ausencia o imposibilidad del abanderado, será reemplazado por el primer escolta y éste por su respectivo suplente, a falta del cual ocupará su lugar el segundo escolta. El segundo escolta será reemplazado por su respectivo suplente.

En caso de egreso, ausencia o imposibilidad de cualquiera de los escoltas titulares, éstos serán reemplazados por sus respectivos suplentes.



Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte. 49-05-01292

República Argentina

ARTICULO 5.- Las designaciones de abanderados y escoltas deberán efectuarse, en cada Unidad Académica al finalizar los turnos de exámenes de febrero y marzo de cada año. Para calcular el promedio general de calificaciones se sumarán las notas obtenidas en el transcurso de la carrera, incluidos los aplazos, y se dividirá la suma total que resulte por el número de exámenes rendidos.

ARTICULO 6.- Se establece que la Universidad Nacional de Córdoba tendrá 1 (un) Abanderado, 2 (dos) Escoltas Titulares y 2 (dos) Escoltas Suplentes, disponiéndose que la elección se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Será Abanderado de la Universidad el alumno que haya obtenido el mejor promedio entre los abanderados de las distintas Unidades Académicas.
- 2.- Será Primer Escolta de la Universidad el abanderado de las diferentes Unidades Académicas que le siga inmediatamente en cuanto a promedio de calificaciones al abanderado de la Universidad.
- 3.- Será Primer Escolta Suplente de la Universidad el abanderado de las diferentes Unidades Académicas que le siga inmediatamente en cuanto a promedio de calificaciones al primer escolta de la Universidad.
- 4.- Será Segundo Escolta de la Universidad el alumno que haya obtenido el mejor promedio entre los segundos escoltas de las distintas Unidades Académicas.
- 5.- Será Segundo Escolta Suplente de la Universidad el segundo escolta de las diferentes Unidades Académicas que le siga inmediatamente en cuanto a promedio de calificaciones al segundo escolta de la Universidad.

ARTICULO 7.- A los fines de las designaciones establecidas en el artículo precedente, los señores Decanos y Directores deberán informar a la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado la nómina de los respectivos abanderados y escoltas, con sus correspondientes promedios de calificaciones, a fin de que se prepare la nómina correspondiente. En cada caso las Unidades Académicas reemplazarán a quienes sean promovidos para cumplir la respectiva función a nivel de la Universidad, con los alumnos que reúnan los requisitos establecidos y sigan inmediatamente en orden de mérito.

ARTICULO 8.- En el supuesto de egreso, ausencia o imposibilidad del abanderado de la Universidad, será reemplazado por el primer escolta y éste



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

xpte. 49-05-01292

por su respectivo suplente, a falta del cual ocupará su lugar el segundo escolta. El segundo escolta será reemplazado por su respectivo suplente. En caso de egreso, ausencia o imposibilidad de cualquiera de los escoltas titulares de la Universidad, éstos serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

ARTICULO 9.- En el Colegio Nacional de Monserrat y en la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, sus autoridades aplicarán estas disposiciones en cuanto fuera pertinente.

ARTICULO 10.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral nro. 804/78, su modificatoria nro. 494/79 y cualquier otra que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO 11: Cláusula Transitoria: Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez que todas las Unidades Académicas hayan cumplimentado con lo establecido en el Artículo N° 3, determinándose como fecha límite para adecuarse al mismo el 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 12.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

/s/

Prof. Ing. **FÉLIX R. ROCA**
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. Agr. **DANIEL E. DI GIUSTO**
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N:

03